



FLAVIO CRUZ MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres."
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONVERSIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN EL MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR)

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONVERSIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN EL MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO (COAR)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la conversión progresiva de las instituciones educativas públicas de educación básica regular en el modelo de servicio educativo de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), sobre la base de aquellas instituciones que, en cada departamento, reúnan las condiciones adecuadas de infraestructura, equipamiento, planta docente y gestión institucional

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la conversión progresiva de las instituciones educativas públicas de educación básica regular en el modelo de servicio educativo de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), sobre la base de aquellas instituciones que, en cada departamento, reúnan las condiciones adecuadas de infraestructura, equipamiento, planta docente y gestión institucional.

Artículo 3. Declaración de Interés Nacional

Declarar de interés nacional y necesidad pública la conversión progresiva de las instituciones educativas públicas de educación básica regular en el modelo de servicio educativo de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), sobre la base de aquellas instituciones que, en cada departamento, reúnan las condiciones adecuadas de infraestructura, equipamiento, planta docente y gestión institucional.

Artículo 4. Alcance de la Ley

La presente ley es de alcance nacional y se aplicará exclusivamente en aquellas instituciones educativas públicas de educación básica regular que cumplan los estándares técnicos de infraestructura, equipamiento, accesibilidad, seguridad, personal docente calificado y gestión pedagógica integrada, según los criterios que establezca el Ministerio de Educación mediante norma técnica.

Artículo 5. Proceso de conversión

Autorizar al Ministerio de Educación a identificar, evaluar y convertir las instituciones educativas elegibles al modelo COAR, en coordinación con los gobiernos regionales, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), respetando los principios de descentralización, autonomía institucional progresiva, continuidad pedagógica, inclusión, equidad territorial y sostenibilidad financiera.

Artículo 6. Naturaleza complementaria de la medida

La conversión establecida en la presente ley tiene carácter complementario a la red nacional existente de Colegios de Alto Rendimiento, ampliando territorialmente la oferta educativa pública de excelencia sin afectar los COAR actuales.

Artículo 7. Criterios de elegibilidad restringida para conversión

La conversión de instituciones educativas de educación básica regular al modelo de servicio educativo COAR será de carácter restringido y selectivo, considerando los siguientes factores mínimos:

- a) Existencia de infraestructura adecuada, segura y funcional, con capacidad para atender los estándares de calidad del modelo COAR.
- b) Disponibilidad de equipamiento pedagógico, tecnológico y logístico acorde a los requerimientos curriculares y de gestión.
- c) Suficiencia de planta docente debidamente calificada, conforme al perfil profesional exigido por el modelo de alta exigencia académica.
- d) Tamaño mínimo de población escolar que justifique la operación eficiente y sostenible del servicio educativo.
- e) Evaluación de la dinámica demográfica y educativa, priorizando aquellas jurisdicciones donde se haya registrado disminución o estancamiento de metas de atención educativa que permitan una reestructuración de la oferta existente.
- f) Otros factores complementarios que determine el Ministerio de Educación mediante norma técnica reglamentaria, en función a la realidad territorial y las políticas educativas nacionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA.- Implementación

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, reglamentará e implementará las acciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, en un plazo máximo de seis (6) meses. Las acciones serán financiadas con cargo a los presupuestos institucionales vigentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y podrán gestionarse fuentes de financiamiento complementarias.

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 09:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 14:03:37-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 10:07:33-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 16:09:59-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 14:03:56-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 17:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 18:07:37-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 09:54:28-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se enmarca en la Política de Estado N° 12 del Acuerdo Nacional: "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad", y responde a la necesidad urgente de optimizar los recursos disponibles para ampliar el acceso a servicios educativos de excelencia en todas las regiones del país. Existe actualmente un importante número de instituciones educativas integradas que, bajo un solo código modular, ya concentran los niveles de inicial, primaria y secundaria, y cuentan con infraestructura y personal calificado, lo cual constituye la base objetiva para su conversión al modelo COAR.

Asimismo, esta propuesta se sustenta en los avances normativos que han reconocido la importancia de los modelos de servicio educativo diversificados e integrados. La reciente modificación del Reglamento de la Ley General de Educación (DS N° 007-2021-MINEDU) incorporó los Modelos de Servicio Educativo como un instrumento de flexibilización y adaptación territorial de la oferta educativa, permitiendo atender las diversas realidades pedagógicas, demográficas y geográficas del país.

El modelo de Colegios de Alto Rendimiento (COAR) ha demostrado ser una alternativa efectiva para la formación de estudiantes con alto desempeño académico, artístico y científico, con una clara proyección de equidad social y desarrollo regional. La ampliación progresiva de dicho modelo, sobre la base de infraestructura y condiciones existentes en distintas regiones, responde a una política de Estado orientada a cerrar las brechas de calidad educativa y democratizar el acceso a servicios de excelencia.

2. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Persisten serias brechas territoriales en el acceso a una educación de alto rendimiento, particularmente en regiones alejadas, rurales o de menor desarrollo relativo. Esta situación limita las oportunidades de desarrollo de estudiantes talentosos de diversas zonas del país, profundizando desigualdades educativas, sociales y económicas.

3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La conversión de instituciones educativas integradas en modelo COAR permitirá ampliar territorialmente la oferta de educación pública de alto rendimiento, garantizando continuidad pedagógica, autonomía progresiva de gestión, articulación curricular integrada, uso eficiente de infraestructura existente, optimización del recurso docente y participación activa de las comunidades educativas.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La medida optimiza la infraestructura educativa existente, permitiendo atender a más estudiantes con menores costos marginales, bajo un modelo pedagógico integral y sostenible. Se genera eficiencia en el gasto público, al evitar duplicaciones administrativas y potenciar la labor docente colegiada.

El presente proyecto de ley presenta un enfoque de optimización de los recursos públicos existentes, lo que permite maximizar beneficios sin generar gastos desproporcionados:

- **Costos iniciales:** Se limitan a labores de adecuación de infraestructura existente, adquisición de equipamiento pedagógico específico, fortalecimiento del personal docente y administrativo, y mejoras puntuales de accesibilidad y seguridad.
- **Ahorros inmediatos:** La utilización de locales y equipamientos ya existentes disminuye significativamente los costos de inversión frente a la creación de nueva infraestructura.
- **Beneficios educativos:** Mejora sustancial de la calidad educativa y continuidad pedagógica, reducción de tasas de deserción, mejor rendimiento académico, desarrollo integral de competencias y formación de liderazgo estudiantil regional.
- **Impacto social:** Igualdad de oportunidades educativas en territorios históricamente desatendidos, fortalecimiento de los capitales humano, social y productivo regional.
- **Eficiencia administrativa:** Al consolidar niveles educativos bajo un solo proyecto pedagógico institucional, se reducen costos administrativos y de supervisión sectorial.
- **Impacto económico:** En el mediano y largo plazo, la mejora en el capital humano impulsará el desarrollo socioeconómico territorial, con beneficios proyectados en productividad, empleabilidad, innovación y competitividad regional.
- **Sostenibilidad financiera:** El modelo es escalable en función a la capacidad presupuestaria anual, permitiendo una implementación gradual sin afectar la estabilidad fiscal del Estado.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La ley complementa el marco normativo vigente sin derogarlo, en concordancia con la Ley General de Educación N° 28044, el Reglamento aprobado por DS N° 011-2012-ED, el Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU y las normas técnicas de creación de IE y criterios de infraestructura educativa. A corto plazo permitirá ampliar el acceso a educación de alto rendimiento en todas las regiones del país; a mediano y largo plazo contribuirá a reducir las desigualdades educativas y a formar capital humano calificado al servicio del desarrollo nacional.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL Y CON LOS TEMAS DE LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad.

Política de Estado N° 5: Planeamiento estratégico y descentralización efectiva.

Política de Estado N° 8: Descentralización política, económica y administrativa.



FLAVIO CRUZ MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres."
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La iniciativa corresponde a los temas de prioridad legislativa según la Agenda Legislativa 2024-2025:

- **Tema 38:** Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta.
- **Tema 43:** Infraestructura en Educación.
- **Tema 83:** Leyes declarativas de interés nacional y necesidad pública referidas a obras de infraestructura.